Tejidos Sociales, 7(1): pp. 1-15; enero-diciembre 2025

Pluralismo jurídico y límites de la Jurisdicción Especial Indígena del pueblo Wayuu frente al Derecho Constitucional Laboral

Legal pluralism and the limits of the Wayuu people's Special Indigenous Jurisdiction in relation to constitutional and labor law

José David Epieyu Epiayu
Universidad Simón Bolívar, Sede Barranquilla-Colombia

Daniel Eduardo Corrales Oviedo
Universidad Simón Bolívar, Sede Barranquilla-Colombia

ARTÍCULO RESULTADO DE INVESTIGACIÓN
Copyright ©Tejidos Sociales

Recibido: 29-10-2025
Aceptado: 30-10-2025
Publicado: 10-11-2025

Autor de correspondencia:
jose.epieyu@unisimon.edu.co

Resumen

La investigación exploró las tensiones y debilidades de la Jurisdicción Especial Indígena en la etnia wayuu en La Guajira frente al Derecho Constitucional y Laboral. Se utilizó una metodología que incluyó un análisis empírico, jurisprudencial y doctrinal para examinar los conflictos generados por la llegada de personal externo para oportunidades laborales. Los principales hallazgos indicaron que la revocatoria del aval territorial por parte de la Autoridad Tradicional Wayuu choca frontalmente con el principio constitucional de la estabilidad en el empleo y el debido proceso de los trabajadores. Se interpretó esta acción como una extralimitación funcional cuando se utilizaba para atemorizar o exigir compensaciones económicas indebidas. Se concluyó que el límite a la autonomía de la Jurisdicción Especial Indígena lo impone la constitución. La justicia ordinaria y Contencioso Administrativa mantendrán la competencia en estos asuntos si la JEI no garantiza la protección integral de los derechos laborales. Se propuso la necesidad de capacitación legal y coordinación interjurisdiccional para armonizar la autonomía ancestral con la dignidad humana del trabajador en La Guajira.

Palabras clave: pluralismo jurídico, jurisdicción, wayuu, constitucional, autonomía, legislación laboral.

Abstract

The research explored the tensions and weaknesses of the Special Indigenous Jurisdiction among the Wayuu ethnic group in La Guajira versus Constitutional and Labor Law. A methodology that included empirical, jurisprudential, and doctrinal analysis was used to examine the conflicts generated by the arrival of external personnel for employment opportunities. The main findings indicated that the revocation of the territorial endorsement by the Wayuu Traditional Authority directly conflicts with the constitutional principle of job security and due process for workers. This action was interpreted as a functional overreach when used to intimidate or demand undue economic compensation. It was concluded that the limits on the autonomy of the Special Indigenous Jurisdiction are imposed by the Constitution. Ordinary and Contentious-Administrative

justice will retain jurisdiction over these matters if the Special Indigenous Jurisdiction does not guarantee the comprehensive protection of labor rights. The need for legal training and interjurisdictional coordination was proposed to harmonize ancestral autonomy with the human dignity of workers in La Guajira.

Keywords: legal pluralism, jurisdiction, Wayuu, constitutional, autonomy, labor legislation.

Introducción

Mediante la presente investigación se reconoce que toda la regulación jurisdiccional, legal y afín al derecho en Colombia encuentra su fundamento en la Constitución Política de 1991, norma de normas que establece tanto la parte dogmática como la orgánica de nuestro Estado. La primera corresponde a la declaración de los derechos y deberes de nosotros como ciudadanos colombianos, mientras que la segunda regula la organización de las entidades, jurisdicciones y demás estructuras que sostienen el funcionamiento del Estado.

En este marco, el Consejo Superior de la Judicatura se erige como el órgano encargado de la administración en la rama judicial, con funciones dirigidas a garantizar la administración de justicia y consolidar la autonomía de los jueces, modernizar su gestión y ejercer el control disciplinario sobre funcionarios judiciales y abogados. A su vez, este organismo cumple un papel esencial en la construcción de instrumentos y herramientas que permitan coordinar la Jurisdicción Especial con el Sistema Judicial Nacional, fortaleciendo así el pluralismo jurídico reconocido por la Constitución.

Colombia, es conocido como un país pluriétnico y multicultural, gracias a esto las comunidades indígenas han consolidado una autonomía jurisdiccional respaldada por la Constitución de 1991. Dicha autonomía se ejerce a partir de sus costumbres y tradiciones, lo que les permite mantener su propio gobierno y una forma propia de organización social tanto en sus relaciones internas como frente al Estado, aunque la rama judicial ha reconocido esta jurisdicción, persisten tensiones en su relación con otras ramas del derecho, tales como el constitucional y el principio de legalidad, pues aún no se han explorado plenamente mecanismos que permitan ampliar e integrar este sistema sin desnaturalizar el carácter autónomo de esta jurisdicción.

Por lo anterior, esta investigación se propone explorar, desde una perspectiva empírica, jurisprudencial y doctrinal, las tensiones y debilidades que presenta esta jurisdicción frente a las ramas del derecho mencionadas. El análisis se centrará particularmente en la comunidad Wayuu, reconocida como la población indígena más numerosa. Siendo parte esta cultura, aportaré una visión interna sobre cómo esta problemática impacta no solo a quienes forman parte de la colectividad, sino también a las personas externas que buscan oportunidades laborales dentro de ella, lo que genera conflictos de orden jurídico y social que requieren mayor estudio y reconocimiento.

Método

Esta investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, adoptando un tipo de investigación descriptiva y explicativa con un énfasis jurídico y social. Es descriptiva al exponer el marco normativo del pluralismo jurídico y la estructura de la Jurisdicción Especial Indígena en general y centrando el estudio en los Wayuu. Es explicativa al analizar las causas y las

consecuencias de la colisión entre el derecho propio Wayuu y el Derecho Constitucional y Laboral colombiano.

La selección de las fuentes de datos se concentró en el análisis documental y jurisprudencial. El universo de estudio estuvo constituido por el ordenamiento jurídico de Colombia, mientras que la muestra incluyó:

Normativa Constitucional y Legal: La Constitución Política de 1991 (Artículos 7, 53, 246), el Código Sustantivo del Trabajo y la legislación que regula la JEI.

Jurisprudencia: Sentencias clave de la Corte Constitucional que establecen los límites a la autonomía indígena y dirimen conflictos de competencia jurisdiccional.

La investigación utilizó el análisis documental y la revisión bibliográfica especializada como técnicas principales para la recolección de datos. El procedimiento se centró en el Contraste Normativo, el cual se ejecutó en dos fases:

Fundamentación: Establecer los requisitos del sistema normativo Wayuu y la figura de la Autoridad Tradicional frente a los derechos laborales mínimos.

Análisis de Colisión: Contrastar los hechos de la extralimitación funcional con el núcleo duro constitucional del trabajo.

Adicionalmente, se incorporó una perspectiva empírica basada en la observación directa y la visión interna de la dinámica territorial de la comunidad Wayuu en La Guajira, lo que permitió contextualizar el conflicto laboral y social de los trabajadores externos e incluso pertenecientes a la etnia y no al territorio. Todo el análisis se desarrolló de forma sistemática para identificar la tesis central sobre los límites de la JEI y proponer soluciones de coordinación.

Resultado

Los principales hallazgos del análisis se presentan a continuación, describiendo de manera organizada los resultados obtenidos en relación directa con el objetivo de explorar las tensiones y retos que se presentaron.

Pluralismo jurídico

En el ámbito del derecho, este concepto encuentra su existencia y reconocimiento dentro del marco legal, lo que permite validar la coexistencia de diferentes sistemas normativos en la administración de justicia. Para que estos sistemas puedan ser reconocidos, es necesario que cuenten con una base jurídica que les otorgue legitimidad, garantizando así su articulación con el ordenamiento general sin desconocer su propia autonomía.

Según, Llano (2012) "El postulado pluralista también se encuentra distante de las posiciones teóricas que se han configurado desde el iusnaturalismo que se limita en la innovadora versión de los derechos inalienables e imprescriptibles. El derecho natural es influyente en el constitucionalismo moderno, pero sus efectos son negativos para la teoría del derecho y la teoría constitucional".

De esta manera, se entiende que el iusnaturalismo antecede y abre camino al concepto de pluralismo jurídico, esta al ser introducida en la época moderna la noción de derechos universales e inalienables. Sin embargo, el pluralismo jurídico se distancia de esta corriente, pues reconoce no solo un derecho único y natural, sino la existencia de diversos sistemas normativos, por lo que enriquece el entendimiento de la justicia y el derecho en contextos como el de los pueblos indígenas. Se debe de tener en cuenta que nuestro escenario, la jurisdicción especial indígena tiene su propia autonomía en función de sus propio sistema organizacional y jurídico, sin embargo, esta no debe desconocer los límites que establecen

nuestra constitución política de 1991, de esta manera también tendrán que estar sujetos a los principios fundamentales consagrados en la norma.

Jurisdicción Especial Indígena

Colombia es constituida como un Estado Social de Derecho, encuentra su mención en su título 1 y artículo 1 del constituyente de 1991, por lo que esta supone una nueva concepción, lo que concibió una nueva forma para los administradores de justicia con el fin de pensar en las diferentes ramas jurisdiccionales, con el compromiso de proteger y garantizar los derechos fundamentales y las libertades consagradas en la Constitución Política y en la ley, en aras de alcanzar la convivencia social y la concordia nacional**.**

Figura I.

Estructura del Poder Judicial

Fuente: Consejo Superior de la Judicatura, 2004

De acuerdo con, Arbeláez de Tobón (2004) "En desarrollo de la Constitución Política de 1991, la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, incorpora los jueces de paz y la jurisdicción de las comunidades indígenas en la estructura general de la Administración de Justicia, como integrantes de la Rama Judicial". De tal manera que la estructura orgánica del poder judicial toma una trascendencia en tema jurisdiccional.

El sistema judicial de las comunidades indígenas existe desde tiempos anteriores al reconocimiento del constituyente de 1991, transmitidos como herencia de sus dioses y de la ley de origen de cada uno de ellos. No obstante, no significa que dichas sociedades y sus sistemas de justicia tengan que ser estáticos. Por el contrario, la vida cotidiana y las nuevas situaciones que enfrentan tanto al interior de sus comunidades como en su relación con la sociedad no indígena. Pero esto ha sido un tema controversial al enfrentarse con retos difícil para mantener su lengua, sus usos y costumbres y creencias y demás factores que impliquen no perder su identidad étnica.

Alcances y limites

La corte constitucional como mayor órgano protector de nuestra constitución en la sentencia C-463/14, señaló que:

"En el marco de esa jurisprudencia, la Corte ha expresado que la jurisdicción especial indígena se compone de cuatro elementos: (i) la potestad de los pueblos indígenas de darse autoridades propias; (ii) la competencia para establecer normas y procedimientos propios; (iii) la sujeción de esas normas y procedimientos a la Constitución Política y la Ley; y (iv) la competencia legislativa para regular la coordinación entre la jurisdicción indígena y las autoridades nacionales.

Así mismo que en virtud del artículo 246 de nuestra constitución, la cual dice: "Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional".

Al reconocerse el sistema propio de las comunidades indígenas, es claro que este no puede pasar los límites fijados por la Constitución, pues esta es la garante de los derechos fundamentales de todos los colombianos. En ese mismo sentido, la jurisdicción especial indígena tampoco puede desconocer el marco legal, ya que su ejercicio debe estar en armonía con los principios superiores del ordenamiento jurídico nacional.

Conflictos de competencia

La jurisdicción especial indígena, en virtud del reconocimiento de su autonomía, esta puede juzgar y organizarse socialmente conforme a sus creencias, usos y costumbres, tal como lo han practicado históricamente. Sin embargo, esta no puede violar o pasar sobre los principios constitucionales y legales, ya que esta también deberá y debe garantizar la protección de derechos y a asegurar que sus decisiones se mantengan en armonía con el ordenamiento jurídico.

Por lo que esta deberá cumplir con ciertos requisitos para ser competentes frente a un caso jurídico, las cortes de jerarquía superior y doctrinantes han reiterado y mencionado que esta jurisdicción solo podrá ejercer su autoridad en determinadas materias cuando se verifiquen factores específicos que habiliten a las autoridades indígenas como aptos.

De manera reiterada, la Corte ha considerado que para que se configure la competencia y conflicto, es necesario que se acrediten tres presupuestos: subjetivo, objetivo y normativo, los cuales se explican en la Tabla 1.

Tabla 1.

Presupuestos que acreditan un conflicto entre jurisdicciones

Presupuestos que acreditan un conflicto entre jurisdicciones	
Subjetivo	Exige que la controversia se suscite, por al menos, dos autoridades que administren justicia y pertenezcan a diferentes jurisdicciones[18].
Objetivo	Implica que la disputa debe recaer sobre el conocimiento de una causa de naturaleza judicial, no política o administrativa, es decir, que pueda verificarse que está en desarrollo un proceso, un incidente o cualquier otro trámite de naturaleza jurisdiccional[19].
Normativo	Requiere que las autoridades en colisión hayan manifestado expresamente las razones de índole constitucional o legal, por las cuales consideran que son competentes o no para conocer del asunto concreto[20].

Fuente: Auto 155/2019 de la Corte Constitucional de Colombia, Expediente CJU-4487

Estos tres elementos funcionan como fuente para que la Corte Constitucional ya que esta es quien asume la función de dirimir la controversia de fondo entre las distintas jurisdicciones del poder judicial.

Específicamente, el presupuesto Subjetivo garantiza que el conflicto ocurra entre estructuras jurisdiccionales auténticamente separadas; el Objetivo asegura que el asunto en disputa sea de carácter judicial y, por ende, susceptible de ser resuelto por vía procesal; y el Normativo exige la debida fundamentación jurídica de cada autoridad judicial, manifestando las razones constitucionales o legales que justifican la asunción o el rechazo del caso, permitiendo así una resolución basada en el derecho y no en meras diferencias de opinión.

Así mismo la Jurisdicción especial indígena deberá requerir y sujetarse a la acreditación de algunas series factores para que pueda ejercer funciones jurisdiccionales y poder tener conocimiento del asunto judicial.

Tabla 2.

Factores de la jurisdicción especial indígena

Factores de la Jurisdicción Especial Indígena	
Personal	Hace referencia a la pertenencia del acusado de una conducta punible o de un hecho socialmente nocivo a una comunidad indígena.
Territorial	Exige al juez constatar que los hechos objeto de investigación hayan tenido ocurrencia dentro del "*ámbito*" territorial de la comunidad.
Objetivo	Supone verificar la naturaleza y titularidad del bien jurídico tutelado. En concreto, si se trata de un interés de la comunidad indígena, o de la sociedad mayoritaria, o de ambas.
Institucional	Se refiere a la existencia de autoridades, usos y costumbres, y procedimientos tradicionales en la comunidad, a partir de los cuales sea posible inferir: (i) cierto poder de coerción social por parte de las autoridades tradicionales y (ii) un concepto genérico de nocividad social.

Fuente: Auto 155/2019 de la Corte Constitucional de Colombia, Expediente CJU-4487

La función de la Corte, entonces, es armonizar ambos cuadros: si se cumplen los presupuestos formales del conflicto, se procede a ponderar estos cuatro factores materiales

para decidir cuál jurisdicción garantiza mejor la protección de la autonomía indígena y los derechos fundamentales en el caso concreto.

El pueblo Wayuu

El pueblo wayuu es reconocido como la comunidad indígena más numerosa de Colombia, cuales estos se encuentran en todo el territorio de La Guajira, la región más nororiental del país; no obstante, otra gran parte de este pueblo también se encuentran en Venezuela. Los Wayuu han mantenido celosamente su profunda identidad cultural, su apego a la tierra y una lengua propia, esta legua denomina como el "Wayuunaiki". Su estructura social es de carácter matrilineal, donde la mujer cumple un papel central al transferir el linaje y los valores éticos, morales y religiosos, este concepto dentro de este territorio es de gran importancia para cada uno los clanes existentes en esta comunidad, ellos han denominado este como "ei'rukuu", ya que este es quien constituye la partida inicial de la familia "clanes".

Los Wayuu se dividen aproximadamente en unos 20 clanes, los cuales a su vez se derivan de un linaje. Los integrantes de un mismo linaje se reconocen plenamente y pueden residir en la misma comunidad, territorio el cual es concebido para el mismo linaje familiar, conscientes de su parentesco. El origen de cada clan se remonta a tiempos ancestrales, hasta el punto de ser totémicos, ya que sus inicios se fundan en mitos y creencias que los identifican como descendientes de un animal. Es este tótem quien da origen al clan, marca su identidad y define su posesión en su territorio ancestral.

Un rasgo definitorio de esta organización es su carácter matrilineal: la transmisión de la autoridad, bienes y descendencia se establece exclusivamente a través de la línea materna. De esta forma, la verdadera familia del hijo es el clan de la madre, mientras que el padre pertenece al clan de su propia familia materna. Esta estructura matrilineal fomenta una gran solidaridad entre los integrantes del linaje, donde un conflicto o una falta que afecte a un individuo responsabiliza y compromete a todo el linaje.

La cosmovisión Wayuu está impregnada de principios de equilibrio, armonía (anajirawaa) y reciprocidad (akaalinjirawwaa), los cuales rigen la vida familiar y la convivencia. Esta visión del mundo se manifiesta en su sistema de justicia, reconocido por el gobierno colombiano y la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

En el contexto del pluralismo jurídico en Colombia, el ejercicio de estas funciones jurisdiccionales se encuentra consagrado en el artículo 246 de nuestra constitución política de 1991, este artículo también se encuentra fundamentado en los principios de la misma carta de derechos como deber del estado en garantizar la protección de la diversidad étnica y cultural en el artículo 7; y también la protección de las riquezas culturales y naturales en su artículo 8. Además, la autonomía para el ejercicio de estas funciones se articula con la facultad de autogobierno conferida a los territorios indígenas, permitiéndoles gestionar sus propios asuntos, diseñar sus políticas de desarrollo y velar por la aplicación de sus usos y costumbres, tal como lo prevé la Constitución.

Sistema normativo desde el derecho propio

El Sistema Normativo Wayuu se regula integralmente desde su Derecho Propio, constituyendo una pieza clave del pluralismo jurídico vigente en Colombia. Tal como se destaca

en esta investigación, este sistema ancestral se fundamenta en sus usos y costumbres, conceptos esenciales conocidos en la materia como Derecho Consuetudinario.

El núcleo ético y procesal de su justicia radica en el valor de la palabra (Pütchi). Todo acto dentro del sistema Wayuu está sujeto al respeto de la palabra, y los individuos están sagradamente obligados a cumplir este fundamento. Al dar su palabra, el compromiso trasciende al individuo: compromete a su clan, a su familia y a sus descendientes. La dignidad humana dentro de la cultura se materializa cuando el individuo es responsable de sus actos, ofrece veracidad en sus intenciones y cumple con su palabra empeñada.

Como pilar de este sistema propio de justicia, y para hacer velar el valor de la palabra, emerge la figura imparcial del Palabrero (Pütchipü'üi). El Palabrero es el guardián de la palabra y del sistema normativo propio. Su papel está marcado como mediador y conciliador en las controversias interclaniles. Para lograr la sana convivencia y el mejor acuerdo, las partes en conflicto se reúnen en un espacio de diálogo donde cada uno expone la verdad de los hechos, con la conciencia del peso que su palabra tiene sobre todo su linaje. Finalmente, la solución se concreta en la compensación que el infractor y su familia deben dar a la parte afectada, restaurando así la armonía social rota.

Como menciona, Martínez & Hernández "Es la figura tradicional que representa y simboliza todo el sistema conciliatorio y compensatorio de la justicia wayuu". (2005).

Es crucial, para los efectos de esta investigación, resaltar la diferencia conceptual y funcional entre las figuras de autoridad dentro del sistema Wayuu. Por una parte, se encuentra la autoridad tradicional, quien este es la figura que representa una comunidad frente a las autoridades civiles y administrativas, que es la persona encargada del gobierno, la administración del territorio (ranchería). Por otra parte, se encuentra el Palabrero (Pütchipü'üi), cuya función es estrictamente judicial y moral: es aquel que vela por la sacralidad de la palabra y brinda ayuda a las familias en las comunidades frente a los conflictos interclaniles, actuando como mediador y conciliador única y exclusivamente en la cultura Wayuu.

Retos de la autoridad Wayuu ante la población externa: articulación laboral y jurisdiccional.

La Constitución Política de Colombia de 1991, mediante el Artículo 246, sienta las bases del pluralismo jurídico al reconocer que los grupos étnicos del país tienen la potestad de mantener un sistema judicial propio, regido por sus usos y costumbres. Este mandato constitucional crea una nueva rama dentro del sistema judicial colombiano: la Jurisdicción Especial Indígena (JEI).

La competencia inicial de la JEI implica, primordialmente, el conocimiento de los asuntos judiciales llevados a cabo únicamente entre personas dentro de la misma etnia; en el caso de esta investigación, los Wayuu entre sí. No obstante, el mismo Artículo 246 impone una condición fundamental: la JEI no podrá pasar por encima de la Constitución Política y las leyes. Por lo tanto, es de vital importancia aclarar que, en casos de conflicto jurisdiccional, la

competencia de la JEI estará condicionada al cumplimiento de ciertos factores y elementos definidos por la Corte Constitucional.

Es aquí donde surge el desafío de la interculturalidad forzada. El conocedor del derecho Wayuu:

"ignorante el alcalde de Riohacha cuando anunció que le iba a enviar la palabra al presidente de la República y a la ministra de Educación, pues un alijunayuu no puede mandarle la palabra a otro alijunayuu". Epinayuu (2013).

Ejemplifica la exclusividad de este sistema al calificar de "ignorante" al alcalde de Riohacha por pretender "enviar la palabra" a funcionarios estatales, pues un no indígena (arijuna) no puede mandarle la palabra a otro arijuna. Aunque un Wayuu sí podría intentar "mandar la palabra" a un no Wayuu, esta acción inmediatamente alerta a la Jurisdicción Ordinaria, dando inicio a un conflicto de competencia.

En estos casos mixtos (indígena vs. no indígena), la jurisprudencia de la Corte Constitucional es clara: se debe llevar a cabo un estudio riguroso de ponderación de los factores de competencia para determinar qué jurisdicción debe conocer el asunto. Es crucial hacer mención que, si la JEI no cuenta con los mecanismos idóneos y si los factores (especialmente el objetivo e institucional) no se inclinan a su favor, la JEI tampoco deberá ser competente, cediendo el caso a la justicia ordinaria. Este dilema es la esencia de la investigación.

En este mismo sentido, la vinculación laboral en el departamento de La Guajira, y específicamente en los territorios de las distintas comunidades Wayuu, presenta una gran demanda actual de personal para cubrir las necesidades locales. Esta situación motiva a empresas de los sectores público y privado a entablar diálogos y buscar acuerdos con las autoridades indígenas, permitiendo la prestación de servicios esenciales dentro de sus territorios ancestrales.

Entre los conflictos más comunes en la vida de estas comunidades se encuentran aquellos originados en el sector educativo. Existe una alta necesidad de docentes y directivos docentes en los niveles de básica primaria hasta la media. Es crucial destacar que, para el registro de una institución como etno-educativa, se busca impartir tanto los conocimientos propios de la cultura como las ciencias generales. Esto se alinea con la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), que exige a estos establecimientos impartir las demás ramas del conocimiento, preparando a los Wayuu para la convivencia e interacción en otros sectores y no solamente en su propio entorno. Esta necesidad de integrar personal externo, especialmente en roles docentes regulados por la ley estatal y en territorios de autonomía indígena, es el origen de la fricción jurisdiccional que aborda esta investigación.

Es fundamental cuestionar la razón por la cual la vinculación de docentes y directivos genera conflicto con la autoridad tradicional wayuu y así mismo, esos retos que se vivencian en la Guajira.

La causa radica en una colisión de legitimidades. En este contexto, la autoridad tradicional tiene la potestad de otorgar el aval para el ejercicio laboral en cualquier institución etno-educativa o sede de planta. Esta facultad emana directamente de su reconocimiento como dueño legítimo y ancestral del territorio, lo que le confiere la autonomía de aceptar o rechazar tales propuestas. Sin embargo, en la práctica demuestra una notable flexibilidad cultural: cuando la persona es indígena y no pertenece al clan o a la comunidad o no pertenece a la

cultura (arijuna), las autoridades suelen ser receptivas. Dan la bienvenida a estos docentes para que, además de impartir conocimientos propios de la cultura, puedan enseñar las áreas básicas y científicas necesarias para la adquisición de nuevas competencias, tal como lo exige la ley 115 de 1994.

El conflicto real emerge cuando la autoridad tradicional ejerce su potestad de revocar el aval (poder territorial) sobre un docente que posee un nombramiento en propiedad. En ese momento, el ejercicio legítimo de la autonomía ancestral colisiona directamente con los principios constitucionales de estabilidad en el empleo y debido proceso del trabajador, trasladando el problema de una disputa comunitaria a un complejo conflicto de jurisdicciones.

Por otro lado, es esencial considerar la naturaleza jurídica del nombramiento del docente dentro de los planteles educativos. Si bien estos nombramientos son avalados por la Autoridad Tradicional, el acto formal de vinculación es expedido por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), Secretaría de Educación Departamental o Municipal. Esos actos de nombramiento son de carácter administrativo, lo que significa que la relación laboral se rige por el Derecho Público. Las disputas relacionadas con la legalidad o la permanencia de un funcionario de planta, como su desvinculación o la vulneración de su estabilidad, son competencia exclusiva de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Colombia, como Estado Social de Derecho, tiene la obligación de garantizar estos derechos de manera idónea, incluso dentro de los territorios de autonomía indígena.

Este hecho subraya una falencia crítica: la problemática no solo afecta a los particulares (indígenas y no indígenas) que laboran dentro de las comunidades, sino que también revela una falta de mecanismos efectivos de coordinación y formación que permitan a la Autoridad Indígena tener pleno conocimiento de estos conceptos del Derecho Público y Laboral.

Esta laguna de entendimiento mutuo impide que el Derecho Propio, al momento de ejercer su autonomía territorial, logre armonizar su decisión con las garantías del núcleo duro constitucional, asegurando que el trabajador, sea indígena o no, pueda mantener su dignidad humana y su estabilidad laboral. La ausencia de este conocimiento idóneo es lo que, en última instancia, obliga a la Corte Constitucional a declinar la competencia a favor de la justicia ordinaria.

Es cierto que existen autoridades tradicionales que gestionan la llegada de trabajadores para el crecimiento de sus comunidades, reconociendo los beneficios en materia de empleos afines y, en particular, para suplir la alta demanda del sector educativo en La Guajira.

No obstante, esta ayuda esencial se ve comprometida por el ejercicio desviado y abusivo de la autonomía ancestral por parte de otras autoridades. Si bien la solicitud de una compensación a las empresas por el uso legítimo y ancestral del territorio es una prerrogativa válida, la problemática se dispara cuando este control se transforma en una amenaza directa y coactiva contra los trabajadores.

Esta desviación se manifiesta de dos maneras críticas que afectan la dignidad humana y el derecho público: Amenaza de Desvinculación: Se intimida a los trabajadores con la revocación de su aval y el retiro inminente del territorio, vulnerando la estabilidad laboral sin que exista un proceso disciplinario o una causa legal; Exigencia Económica Indebida: El problema más grave ocurre con los docentes de planta, a quienes se les exige el pago de una cierta cantidad de dinero a la autoridad tradicional para poder mantener su puesto en el sector educativo público.

Debemos resaltar que estos fenómenos de colisión en el derecho son asuntos que no deben tomarse a la ligera por quienes están llamados a proteger los derechos fundamentales, y menos aun cuando recaen sobre personas que ejercen una función pública esencial, como los del sector educativo, o sobre trabajadores del sector privado.

Para contrarrestar esta problemática, es imperativo tomar medidas jurisdiccionales que persigan un doble propósito: Mecanismos de Respaldo: Reconocer la legitimidad de otorgar una compensación por el uso del territorio. Sin embargo, en el caso de cualquier trabajador (sea funcionario público o empleado privado), se deben establecer mecanismos idóneos y claros de queja o reclamo que permitan a la Autoridad Tradicional expresar sus reparos de manera formal, sin que ello implique la delimitación o el desconocimiento de la competencia de los otros sistemas judiciales para salvaguardar la estabilidad laboral y los derechos irrenunciables.

Principios mínimos constitucionales laborales

En nuestra carta política del 1991, existen unos principios mínimos constitucionales fundamentales, los cuales son los siguientes:

Artículo 53. "El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores".

El Auto 215 de 2023, al resolver un conflicto de competencia en materia laboral, expuso las deficiencias informativas cruciales para que la JEI pueda reclamar su competencia:

"A pesar de la gestión adelantada por este tribunal, no se obtuvo ninguna respuesta por parte de la comunidad indígena referenciada, por lo que esta corporación no tiene razón de las (i) normas de la Ley Mayor del 2017 y el Derecho Mayor, ni de los mecanismo de oralidad y manuscritos del resguardo; (ii) ni de las garantías de los comuneros y personas jurídicas que concurren a los procesos laborales adelantados por ella; (iii) ni del contenido real y efectivo que, en términos de prestaciones irrenunciables, se otorgan a los trabajadores, incluyendo aquellas que se consideran núcleo duro de una relación laboral; (iv) ni del alcance y sanciones de la Casa de Sanación y Armonización Mundo Nuevo y la Guardia Indígena." (Auto 215/23)

La Corte Constitucional ha reconocido consistentemente que, aunque la Jurisdicción Especial Indígena (JEI) tiene plena facultad para conocer de asuntos judiciales en materia de su derecho propio, el derecho consuetudinario, esta autonomía halla un límite en los derechos fundamentales de la Constitución.

Por lo que, si la JEI no cuenta con los mecanismos idóneos para garantizar y hacer valer dichos derechos fundamentales, no podrá reclamar la competencia del caso. En este escenario, la Corte establece que prevalece lo que consagra el Artículo 53 de la Constitución Política; a saber, los principios mínimos fundamentales del trabajo, como la estabilidad en el empleo y la irrenunciabilidad de los beneficios mínimos. Estos son puntos delicados y de gran importancia, pues son garantías para todos los colombianos, pertenecientes o no a una comunidad indígena.

Principios mínimos legales

En Colombia, las leyes del trabajo y aquellas que rigen la función pública garantizan un marco de protección para todos los trabajadores. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo vela por el cumplimiento de estos mínimos para los funcionarios públicos, mientras que la Jurisdicción Ordinaria hace lo mismo desde sus competencias en materia laboral.

En esta base de protección, es crucial mencionar los artículos 1 al 21 del Código Sustantivo del Trabajo, cuyo articulado define los Principios Mínimos Legales que deben ser protegidos en todo el territorio nacional, tal como lo establece y lo exige la Carta Constitucional.

Por lo que, se puede decir que el límite a esta autonomía se establece mediante la irrenunciabilidad de los derechos laborales consagrados en el Artículo 53 de la Constitución y los Principios Generales del Código Sustantivo del Trabajo. Estos principios, como la primacía de la ley laboral, Artículo 20° la cual dice "En caso de conflicto entre las leyes del trabajo y cualesquiera otras, prefieren aquéllas". Y el mínimo de derechos, Articulo. 13° que menciona "Las disposiciones de este Código contienen el mínimo de derechos y garantías consagradas en favor de los trabajadores. No produce efecto alguno cualquiera estipulación que afecte o desconozca este mínimo". Estos rigen en todo el territorio nacional y obligan al Estado a proteger a todos los trabajadores.

Así mismo, mediante el pronunciamiento de la corte, dice lo siguiente:

"De conformidad con el principio de estabilidad plasmado en los artículos 53 y 125 constitucionales, todos los trabajadores, ya sea que estén vinculados al sector privado o que se trate de servidores del Estado pertenecientes al sistema de carrera, tienen una expectativa cierta y fundada de conservar el empleo en cuanto cumplan con sus obligaciones laborales". (Sentencia C-501/2005).

Mediante la creación de conceptos que guían a los estudiosos de estos temas, la corte hace mención directa al Artículo 53 de nuestra Constitución Política como la norma fundamental que vela por el derecho al trabajo.

Este artículo consagra los principios mínimos fundamentales que protegen a todos los trabajadores en Colombia, tanto particulares como servidores públicos.

Por lo tanto, la legitimidad de las autoridades indígenas no debe desconocerse, pues su autonomía es un pilar fundamental del carácter pluriétnico y multicultural del Estado colombiano.

Sin embargo, esta autonomía no es absoluta. Es imperativo que se busquen e implementen herramientas idóneas de control y coordinación para que las autoridades tradicionales no se

extralimiten en el ejercicio de su función y, consecuentemente, vulneren los derechos fundamentales de los trabajadores que prestan servicios a favor de sus comunidades.

En esencia, la solución a esta problemática pasa por institucionalizar los límites de la extralimitación funcional, asegurando que la revocatoria de un aval por motivos culturales se traduzca en un proceso administrativo justo, y que las exigencias económicas indebidas sean combatidas con la contundencia de la ley penal y disciplinaria. En esencia, el fundamento constitucional para la existencia y la obligatoriedad de los principios mínimos legales establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo. Ambos articulados operan en conexidad ineludible la ley desarrolla el mandato constitucional, creando un orden público laboral que debe ser garantizado por el Estado Social de Derecho y que opera como límite material a la Jurisdicción Especial Indígena.

Solo a través de esta articulación se podrá garantizar que la autonomía ancestral coexista con el derecho fundamental a la estabilidad y la dignidad laboral del trabajador en Colombia.

Conclusiones

El análisis del conflicto laboral en territorio Wayuu confirma que Colombia es un Estado Social de Derecho que, si bien garantiza la autonomía indígena reconocida por el Artículo 246 del constituyente del 91, también impone un límite ineludible en la protección de los derechos fundamentales. La llegada de trabajadores de los sectores públicos y privados para suplir necesidades esenciales ha generado una colisión de jurisdicciones, la revocatoria del aval territorial choca frontalmente con la estabilidad laboral y el nombramiento en propiedad de los docentes.

Esta acción de la Autoridad Tradicional constituye una extralimitación funcional y una desviación de poder. Mientras algunas autoridades actúan para el beneficio comunitario, otras intentan usar el poder territorial para atemorizar, despojar y exigir compensaciones indebidas a los trabajadores. El acto de expulsión, especialmente contra funcionarios públicos, es nulo, pues interfiere con un acto administrativo y vulnera el orden público laboral.

El límite a esta autonomía lo imponen los mínimos constitucionales consagrados en el artículo 53 de nuestra carta constitucional, que se desarrollan en los Principios Generales del Código Sustantivo del Trabajo. Estos principios establecen la irrenunciabilidad de los derechos y la aplicación territorial de la ley laboral, obligando al Estado a proteger al trabajador. La justicia de la jurisdicción ordinaria y de la jurisdicción de lo contencioso administrativo como lo ha reiterado la jurisprudencia, no puede ceder la competencia a la JEI si esta no cuenta con mecanismos idóneos para garantizar el debido proceso y la reparación integral del daño laboral, por lo que, la corte constitucional será el órgano encargado de ver la viabilidad de quien puede tener conocimiento de estos asuntos.

Para mitigar este fenómeno en el marco del pluralismo jurídico, se requiere una acción triple: (1) Apoyo y capacitación legal a las autoridades Wayuu para que conozcan los límites de su autonomía y canalicen sus reclamos formalmente; (2) Coordinación interjurisdiccional que establezca protocolos donde la revocatoria del aval sea solo la causa para iniciar un proceso administrativo formal; y (3) Es fundamental que los estudiosos del derecho consuetudinario wayuu continúen creando conceptos e investigaciones sólidas sobre el pluralismo jurídico para facilitar la coexistencia armónica de sistemas legales. La implementación de estas doctrinas no es solo un ejercicio teórico, sino una necesidad práctica para resolver conflictos.

Referencias

Blanco, J. b. (2007). Administración de justicia en la jurisdicción especial indígena. Revista dialogo de saberes.

Botero, E. s. (2025). Reflexiones en torno de la jurisdicción. Revista IIDH. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08062-9.pdf

Castro, J. (2010). Los derechos humanos y la jurisdicción especial indígena. Criterio jurídico garantista, 8.

Castro, K. M. (2025). Articular Jurisdicción Especial Indígena con Sistema Judicial Nacional, tema clave en Comisión Primera. Obtenido de https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/6758-articular-jurisdiccion-especial-indigena-con-sistema-judicial-nacional-tema-clave-en-comision-primera

Cris Velásquez, E. Q. (2012). La conciliación en el sistema normativo wayúu como expresión del poder de la palabra y la retórica mediada por el pütchipu o palabrero. DIALNET, 5.

Corte Constitucional de Colombia. Auto 215 del 22 de febrero de 2023. Magistrado ponente Alejandro Linares Cantillo. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2023/a215-23.htm

Corte Constitucional de Colombia. Auto 1313 del 8 de agosto de 2024. Magistrado sustanciador Vladimir Fernández Andrade. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2024/a1313-24.htm

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-463-2014 del 9 de julio de 2014. Magistrado ponente María Victoria Calle Correa. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-463-14.htm

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-501-2005 del 17 de mayo de 2005. Magistrado ponente Manuel José Cepeda Espinosa. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-501-05.htm

Figuero, N. P. (2014). Mirada a la cultura wayuu, base de su sistema normativo. Universidad Sergio Arboleda, 10. Obtenido de https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/verbum/article/view/204/183

Figueroa, N. P. (2018). El sistema normativo wayuu, modulo intercultural. Universidad Sergio Arboleda, 122. Obtenido de https://kimera.com/data/redlocal/ver_demos/RLAW/VERSION/RECURSOS/REFERENCIA%20ESCOLAR/LITERATURA_DOCUMENTOS/WAYUU/EN%20ESPA%C3%91OL/Sistema%20normativo%20Way%C3%BAu-articulo.pdf

Gómez, M. (s.f.). derecho indígena y constitucionalidad.

González, J. B. (2012). Los nombramientos interinos de docentes en la jurisprudencia constitucional. Educación.

Hidalgo, I. G. (2013). Principios jurisprudenciales de los riesgos laborales en Colombia. Revista UNAL, 32.

Jaramillo Sierra Isabel Cristina, S. B. (2000). La jurisdicción especial indígena. Universidad del Azuay, 170.

Juliana Arbeláez, P. V. (2008). La etnoeducación en Colombia una mirada indígena. universidad EAFIT, 124.

Llano, J. V. (6 de junio de 2012). Teoria del derecho y pluralismo juridico. Universidad del externado, 24.

Martinez, A. R. (2016). Fundamentos del pluralismo jurídico desde la filosofía. Derechos en accion, 24. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37685.pdf

Núñez López, Á. G. (2008). El procedimiento contencioso administrativo para tutelar los derechos de los servidores públicos. Universidad Andina Simon Bolivar, 215.

Paula Bahamon, J. D. (2024). Efectos de la justicia transicional en el desarrollo teórico del sistema normativo Wayuu. DIALNET, 32.

Rueda, C. e. (208). El reconocimiento de la jurisdicción especial indígena dentro del sistema judicial nacional en Colombia. El debate de la coordinación. estudios socio-juridicos. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-05792008000100012&script=sci_arttext

Tello, D. C. (15 de noviembre de 2018). El pluralismo juridico, analisis de tiempos historicos. Revista derecho del estado. Obtenido de https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/6331/8782#info

Thiermann, X. (s.f.). El sistema normativo de los wayuu, aplicado por el putchipuu. Universidad de los andes. Obtenido de https://facartes.uniandes.edu.co/patrimonio/inmaterial/el-sistema-normativo-de-los-wayuus-aplicado-por-el-putchipuui/

Tobon, L. A. (2004). La jurisdiccion especial indigena en colombia y los mecanismos de coordinacion con el sistema judicial nacional. En C. S. Judicatura (Ed.), Justicia de paz y derecho indigena: analisis y propuestas de coordinacion, (pág. 35). Guatemala.

Velazquez, A. G. (30 de junio de 2017). La jurisdicción especial indígena en el sistema jurídico Colombiano. Revista Boliviana de Derecho. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572018000100021